

**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA
DE LA ARAUCANÍA**

SENTENCIA

Juan Z...

RECIBIDO
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA
13 JUL 2015
FED. DEL RODEO CHILENO

DE: Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía

A : Tribunal Supremo de Disciplina

REF: Sentencia causa rol 38-2015

A 24 de julio de 2015, esta Comisión se reunió bajo la presidencia del Sr. André Gay Schifferli, con la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares, el Vicepresidente Sr. Ariel Clavel, el Secretario Sr. José Manuel Bustamante y el Director Sr. Fernando Guzmán, para analizar y fallar la infracción disciplinaria que a continuación se individualiza:

Denunciado	José Elías Alvarado Fuentes
Cédula de Identidad	12.984.481-7
Club	Angol
Asociación	Malleco
Fecha del hecho denunciado	03 de mayo de 2015
Lugar del hecho denunciado	Rodeo Provincial Tres Series Libres Angol
Rol de la causa	38-2015
Denunciado	Víctor Mauricio Unda Gallegos
Cédula de Identidad	15.868.773-9
Club	Los Sauces
Asociación	Malleco
Fecha del hecho denunciado	03 de mayo de 2015
Lugar del hecho denunciado	Rodeo Provincial Tres Series Libres Angol
Rol de la causa	38-2015

VISTOS

1° Que, en la Cartilla del Delegado Oficial del Rodeo Provincial en Tres Series Libres del Club Angol (Asociación Malleco), realizado los días 02 y 03 de mayo de 2015, el Director Secretario de la Asociación de Rodeo Chileno Malleco Sr. Walter Wiehoff Aburto denunció a los **Sres. José Elías Alvarado Fuentes** y **Víctor Mauricio Unda Gallegos**, previamente individualizados, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a los Estatutos y a los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, a los Reglamentos Generales de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda, al Reglamento de Control Doping y al Código de Procedimiento y Penalidades según texto refundido y actualizado a agosto de 2008, como asimismo a las modificaciones reglamentarias aprobadas en los sucesivos Consejos Directivos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2° Que, esta Comisión fue puesta en conocimiento del hecho denunciado mediante carta enviada por el Tribunal Supremo de Disciplina el día 15 de junio de 2015.

3° Que, el Director Sr. Wiehoff Aburto informó en su cartilla que los Sres. Alvarado Fuentes y Unda Gallegos no se presentaron con su atuendo huaso después de correr las series libres del domingo en la mañana, lo que a su juicio constituye una falta de respeto hacia el deporte huaso.

4° Que, esta Comisión, encontrándose frente a una denuncia efectuada respecto de una conducta que eventualmente podría constituir una infracción a la legislación de la Federación del Rodeo Chileno, dispuso la instrucción de un proceso de investigación para resolver el asunto sometido a nuestro conocimiento.

Por consiguiente, en cumplimiento del procedimiento contenido en los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades,

Jgm 20.

esta Comisión, mediante carta de fecha 19 de junio de 2015, citó a comparecer a los denunciados Sres. Alvarado Fuentes y Unda Gallegos para el día 24 de junio de 2015 a las 12:00 horas en las oficinas de la Asociación del Rodeo Chileno Cautín, ubicadas en Arturo Prat #712 Of. 11 de la ciudad de Temuco, para que, en forma personal o por escrito, pudieran realizar sus descargos y presentar las pruebas que estimaren pertinentes para nuestro mejor resolver.

5° Que, el denunciado Sr. Alvarado Fuentes, en cumplimiento de la citación previamente descrita, comparece el día y la hora señalada manifestando que efectivamente la situación denunciada acaeció durante el desarrollo del rodeo de temporada chica organizado por el Club Angol, en el que participó con el joven Gerardo Pooley, corriendo hasta la última serie libre que se realizó el domingo en la mañana, no pudiendo premiar.

Ante aquello, el Sr. Alvarado Fuentes relata que se fueron al campo en el camión a dejar los caballos y que, además, debió recibir ganado vacuno que su empleador Sr. Gerardo Pooley había facilitado al club organizador.

Luego de cumplir con aquellas faenas, recibe un llamado de su empleador conminado a concurrir nuevamente hasta la medialuna del Club Angol para probarse un sombrero, quedándose a mirar la Serie Campeones, estando cambiado de ropa.

6° Que, el denunciado Sr. Unda Gallegos, en cumplimiento de la citación previamente descrita, envía correo electrónico a través del cual realiza sus descargos por escrito, excusándose de comparecer personalmente debido a que desarrolla sus actividades laborales en la minera Sierra Gorda de la ciudad de Calama.

Respecto de los hechos materia de la denuncia, señala que corrió hasta la última serie libre del domingo en la mañana, no pudiendo premiar, llevando sus caballos hasta la ciudad de Los Sauces. Almuerzo

1957

con su familia y posteriormente es acompañado por su padre ya que aquel domingo tenía que retornar a su actividad laboral, por lo que su itinerario contemplaba que su padre lo dejara en el bus que salía desde Los Ángeles con dirección a Santiago, y desde allí se embarcaba en avión hasta Calama.

En el trayecto previamente descrito, al pasar por Angol, su padre le señala que lo acompañe a conversar con el Sr. Federico Guzmán Martínez que se encontraba en el rodeo, motivo por el cual se encontraba sin su atuendo huaso en el recinto de la medialuna, recalcando a que se debió por el viaje que debía realizar posteriormente.

Finaliza agregando que de ninguna manera quiso faltar el respeto al deporte huaso, y pide las disculpas del caso por si alguna persona resultó ofendida, señalando que los hechos que se le imputan no volverán a ocurrir.

7° Que, no existe ningún tipo de registro multimedia, sea audiovisual o fotográfico, de los hechos materia de la investigación acaecidos en el picadero durante el domingo en la mañana.

CONSIDERANDO

1° Que, sobre denuncia formulada en contra de los Sres. Alvarado Fuentes y Unda Gallegos, esta Comisión, en conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, tras tomar conocimiento de la Cartilla del Delegado Oficial, además de las declaraciones de los denunciados prestadas en forma personal y por escrito, se logra acreditar la conducta descrita en la denuncia efectuada en la Cartilla del Delegado Oficial en cuanto a que ambos denunciados participaron en el Rodeo Provincial en Tres Series Libres del Club Angol realizado el 02 y 03 de mayo de 2015, que disputaron hasta la última serie libre realizada el domingo en la mañana no pudiendo premiar; ante ello ambos denunciados se retiraron del recinto

Juan 19.-

de la medialuna y por razones distintas, los dos retornaron durante el desarrollo de la Serie Campeones sin estar vestidos con el atuendo huaso reglamentario.

2° Que, el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba de acuerdo a lo prescrito por el artículo 49 del referido Código.

3° Que, en concepto de esta Comisión, la conducta obrada por los Sres. Alvarado Fuentes y Unda Gallegos indistintamente, constituye una infracción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 189 el cual señala que los jinetes deben mantenerse con vestimenta de huaso en el recinto de la medialuna durante todo el desarrollo del rodeo, aunque hayan dejado de participar en él.

Aunque de la observancia de las declaraciones de los denunciados resulta apreciable que no existió intención de faltar el respeto hacia nuestro deporte huaso o de ofender a alguna persona con su actuación, la norma infraccionada establecida en el artículo 189 es clara y objetiva en el sentido de que la falta cometida debe ser sancionada.

4° Que, para efectos de cuantificar la pena aplicable a los denunciados considerando la falta de tipicidad para la infracción en particular, esta Comisión ha tenido en vista la norma genérica establecida en el artículo 79, la que señala que atendida la gravedad de la falta, las infracciones que no tengan señalada una pena especial, en los Estatutos o en los Reglamentos de la Federación, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurran:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
2. Suspensión:

- a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué rodeos cumple.
- b) De un mes y hasta 12 meses.

c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.

d) Desde más de 24 meses.

3. Expulsión

4. Clausura de medialuna.

SE RESUELVE

Sancionar al denunciado **Sr. José Elías Alvarado Fuentes, C.I. 12.984.481-7**, socio del Club Angol, con **una fecha de suspensión de toda actividad deportiva**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 79, número 2, letra a).

Sancionar al denunciado **Sr. Víctor Mauricio Unda Gallegos, C.I. 15.868.773-9**, socio del Club Los Sauces, con **una fecha de suspensión de toda actividad deportiva**, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 79, número 2, letra a).

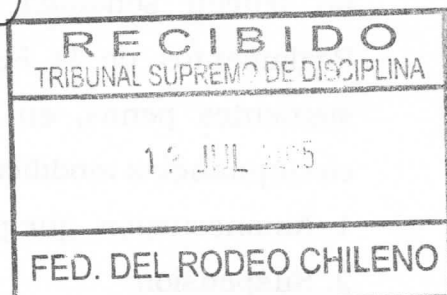
La sentencia fue dictada por la unanimidad de los Sres. Integrantes titulares de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión.


André Gay Schifferli

Presidente


José M. Bustamante Roa

Secretario



TEMUCO, a 26 de junio de 2015.-